

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3224-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	08/07/2016
Hora:	09:49:22.5...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0688 del 09 de junio del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, con Nit 890.900.099-1 a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.075.697, en calidad de **FIDECOMITANTE** y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, a través de su Representante Legal Suplente, el señor **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.377.264, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES DE GUARNE** con Nit 830.053.812-2, en calidad de propietario, coadyuvando al trámite ambiental y autorizado por ambas partes, para adicionar un pozo séptico + FAFA para portería del en beneficio del Parque Industrial Cincuentenario, localizado en el predio con FMI 020-80585, ubicado en la vereda La Hondita (Mosca) del Municipio de Guarne.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**

Que a través del Informe Técnico N° 112-1460 del 27 de junio del 2016, se evaluó la solicitud presentada del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

Para el PARQUE INDUSTRIAL CINCUENTENARIO se realiza solicitud de modificación del permiso de vertimientos, en relación a la adición de un sistema de tratamiento individual para la portería, conformado por (Pozo séptico -FAFA) elaborado en poliéster Reforzado con Fibra de vidrio, cuya descarga se realizara en la Quebrada San José la cual es afluente de la Q La Mosca.

Con la información aportada es factible aprobar la solicitud realizada, no obstante, se aclara que la modificación no incluye la autorización de descargas de aguas lluvias ni estructuras de recolección de estas ya que no es competencia de la Corporación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.9. Menciona: *"Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2010. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 2659 del 29 de diciembre del 2015, para aquellos usuarios que hayan presentado solicitud de permiso de vertimientos hasta antes el 01 de enero del 2016, y su solicitud no haya sido resuelta de fondo por la Autoridad Ambiental, la Resolución comenzara a regir a partir del 01 de mayo del 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1460 del 27 de junio del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, con Nit 890.900.099-,1 a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.075.697, en calidad de **FIDECOMITANTE** y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, a través de su Representante Legal Suplente, el señor **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.377.264, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES DE GUARNE** con Nit 830.053.812-2, en calidad de propietario, coadyuvando al trámite ambiental y autorizado por ambas partes, otorgado mediante Resolución 112-5461 del 18 de noviembre de 2014 y modificado en la Resolución N° 112-0075 del 19 de enero del 2016, para el proyecto **PARQUE INDUSTRIAL ESTRA ROCA (PARQUE INDUSTRIAL CINCUENTENARIO)**, respecto a:

- **EN EL ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la adición de un sistema de tratamiento individual para la portería, con las siguientes características:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD PORTERIA		X	Y	Z:
		849.775,34	1.182.684,6	2.116
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente		
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA	Sistema en poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen total de 2.0 m³, dividido en tres compartimentos, los dos primeros corresponden al pozo séptico y el tercero al filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con material filtrante en plástico.		

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada San José, afluente de la Q La Mosca	Q (L/s): 0.01	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	X	Y	Z:		
	849.973,70	1.183.145,82	NR		

Nota aclaratoria: El presente trámite corresponde única y exclusivamente al tratamiento de aguas residuales domésticas y punto de descarga final de su efluente, en este caso a la quebrada San José en el caudal (0.01 l/s) y las coordenadas indicadas. Por tanto no incluye autorización alguna para la ejecución de infraestructura de recolección y transporte aguas lluvias, ya que no es competencia de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, que los demás artículos y numerales de las Resoluciones N° 112-5461 del 18 de noviembre de 2014 y 112-0075 del 19 de enero del 2016, quedan en iguales condiciones y términos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053180420274
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 29 de Junio de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero